



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-268-SPA-155** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través de llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el día 26 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de cuatro ejemplares caninos, dos de raza criolla, un ejemplar de raza maltes y uno más bóxer, de los cuales dos están enjaulados (un criollo y el bóxer) y dos se encuentran amarrados (un criollo y un maltes) no se les proporcionan los alimentos necesarios ni agua para beber, tres ejemplares se observan muy delgados, uno de los criollos está prácticamente en los huesos, asimismo no cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima, todo el tiempo están a la intemperie ... el ejemplar con mayor maltrato es el ejemplar maltes (hembra), en la casa ubicada en calle Tláloc, manzana 34, lote 21, colonia La Pastora ... Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0577-2017 del 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-268-SPA-155. Dicho Acuerdo fue notificado a la persona denunciante, vía correo electrónico el 13 de febrero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0577-2017, el día 3 febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



(...) nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde nos muestra a 4 ejemplares caninos, todos machos, 3 de raza mestiza y 1 de raza Bóxer; los cuales responden a los nombres de Terry de 2.5 años, Norton de 8 años, Wilson de 3 meses y uno más que no saben su edad porque lo recogieron de la calle esta semana. Todos los ejemplares caninos se observaron en buena condición corporal y sin evidencia de enfermedades, un canino es alojado en una jaula amplia debido a que se pelea con el cachorro de 3 meses, el resto se alojan en el interior del domicilio en diferentes áreas, en donde cuentan con casa y recipientes con alimento y agua. El ejemplar canino que recién fue adoptado de la calle presenta pelo enmarañado y apelmazado por lo que se les recomienda realizarles estética la cual harán en los próximos días (...)

Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior, se hizo entrega al responsable de los ejemplares caninos hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-621-2017 del 6 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 20 de marzo de 2017.

Con fecha 21 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la presente denuncia donde fuimos por la C. (...) quien nos permitió el acceso mostrándonos al ejemplar canino tipo maltes, al cual se le realizo un baño y un corte de pelaje contando con una casa para mascotas, recipientes de agua y comida el espacio se encuentra limpio libre de excretas y orina. Cabe señalar, que se observó al ejemplar canino con características de la raza bóxer en su casa donde cuenta con recipiente de agua, mostrando buena conformación física, el cachorro criollo se le desparasitó y aplicó la vacuna contra la rabia, mostrando la cartilla de vacunación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.



Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos dos de raza criolla, uno de raza maltes y uno más de raza bóxer, ubicados en calle Tláloc, manzana 34, lote 21, colonia La Pastora, Delegación Gustavo A. Madero, dado que tres caninos están muy delgados; asimismo, dos se encuentra amarrados y otros dos se tienen en una jaula, sin protección contra la intemperie.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que el inmueble cuenta con cuatro ejemplares caninos, todos machos de los cuales tres son criollos y responden dos de ellos al nombre de "Nortón" y "Wilsón", mientras que el de raza bóxer responde al nombre de "Terry" todos muestran una buena conformación corporal sin signos de enfermedad y cuentan con casas para mascotas donde se alojan, contra la intemperie.

Es de señalar que uno de los criollos tiene características de raza maltes el cual presentaba pelaje largo y sucio, por lo cual se le realizó el lavado y corte del mismo; asimismo al canino de nombre "Nortón" de tres meses de edad se le aplicó la vacuna antirrábica y se le desparasito. Por último sólo el ejemplar de nombre "Wilsón" se mantiene en una jaula amplia esto debido a que es agresivo.

Finalmente, se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos, las responsabilidades y obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía.

Derivado de lo expuesto esta Subprocuraduría de protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la presencia de cuatro ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Tláloc, manzana 34, lote 21, colonia Pastores, Delegación Gustavo A. Madero, con buena conformación corporal y alojamiento adecuado.
- A uno de los ejemplares caninos criollos se le realizó el baño y estética, ya que presentaba pelaje sucio y descuidado; asimismo, a un segundo ejemplar canino criollo cachorro fue desparasitado y se le aplicó la vacuna antirrábica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su conocimiento
Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/FJHT/KCH/RCM